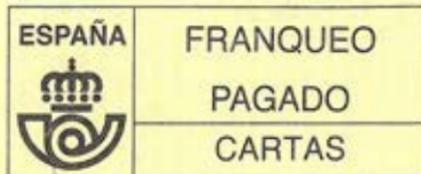




JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

N.º *16*

Plaza de Castilla, 1
28071 Madrid



Correos

NOTIFICACIÓN JD / F. Pagado
Prueba de Entrega Electrónica

C



NF2QXX0200116920128080K

Acto Notificador: REF1600202013270381.0 Expediente: DPA 1327/20 M AUTO 7-09-20

XABIER VILA FERNANDEZ
APARTADO CORREOS 26

28080 MADRID
MADRID

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 16 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1 , Planta 5 - 28046

Tfno: 914932228

Fax: 914932231

43011770

NIG: 28.079.00.1-2020/0086623

Procedimiento: Diligencias previas 1327/2020 M

Delito: Contra la salud pública

Denunciante: D./Dña. XABIER VILA FERNANDEZ

:

AUTO NÚMERO 1089/2020

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D./Dña. JOSE EMILIO CORONADO RUZ

Lugar: Madrid

Fecha: 07 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

Que en este Juzgado se ha recibido la anterior denuncia formulada por Xabier Vila Fernández .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En su escrito denuncia D. Xabier Vila Fernández, efectúa las siguientes peticiones:

A) Solicita de los Tribunales la Tutela de los Derechos Fundamentales Constitucionales que pudieran estar siendo conculcados por las distintas normas decretadas por los Consejos de Gobierno y Consejerías de las Comunidades Autónomas en relación con el uso obligatorio de mascarilla, incluso cuando los ciudadanos respetan la denominada “distancia de seguridad “establecida por el actual Gobierno de España en Real Decreto Ley 21/2020, de 9 de junio; en particular el derecho a la vida, a la propia imagen , así como una posible vulneración de la Dignidad de la Persona. Cuestión ajena al campo del Derecho Penal al no presentar caracteres o requisitos de ninguna infracción penal, y si por el contrario hacer referencia a una cuestión administrativa que deberá el denunciante plantear ante dicha Jurisdicción.

B) Valorar el contenido de las disposiciones Autonómicas por si las imposiciones que decreta fuesen constitutivas de un delito premeditado contra la Salud Pública: cuestión igualmente ajena al Derecho Penal y propia de ser valorada ante la

Jurisdicción Contencioso – Administrativa..

C) Si constituyen un delito de amenazas a los ciudadanos, las declaraciones vertidas a los medios de comunicación por la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana , Doña Ana Barceló Chico, realizadas el día 18 de julio de 2020, lo que no compete a los Juzgados de Madrid por efectuarse en la Comunidad Valenciana, pudiendo el denunciante reproducir dicha petición ante los Juzgado de dicha Comunidad .

D) Si el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales y Vicepresidente Segundo de la Junta de Extremadura Don José María Verjeles, en sus manifestaciones públicas del día 10 de julio en las que conmina a los extremeños a quitarse y ponerse una y otra vez la mascarilla obligatoria cuando estén consumiendo en las terrazas de los bares y restaurante, atenta de algún modo contra la Salud Comunitaria. Igualmente dicha cuestión compete a los Tribunales Extremeños y no a los de Madrid.

E) Si hubo delito contra la Salud Pública en la ofrenda al Apóstol Santiago celebrada el día 25 de julio de 2020 en la capital de Galicia, llevada a cabo por el Presidente de la Xunta de Galicia , D. Alberto Núñez Feijoo; Doña Leticia Ortiz y D. Felipe de Borbón. Cuestión que compete a los Tribunales de la Comunidad Gallega y no a los de Madrid.

F) Si existe responsabilidad penal por parte del Gobierno de España y de las Comunidades Autónomas respecto de un posible delito contra la Salud Pública en el control y prevención de la propagación de la epidemia Covid 19 al no realizar investigación de buena calidad para evaluar la eficacia de la imposición de la utilización de mascarillas por la población general; cuestión de la que ya conoce el Tribunal Supremo a través de las múltiples querellas presentadas al efecto.

SEGUNDO.- Conforme dispone el artículo 269 de la Ley de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede la inadmisión a trámite de la presente denuncia al no ser constitutivo de delito el único hechos competente de los Juzgados de Madrid

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO.- DENEGAR LA ADMISION A TRAMITE DE LA PRESENTE DENUNCIA AL CARECER DE RELEVANCIA PENAL EL HECHO COMPETENCIAL DE LOS JUZGADOS DE MADRID; PUDIENDO EL DENUNCIANTE REPORDUCIR SUS RSTANTES PETICONES ANTE LAS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al denunciante

Contra esta resolución cabe **RECURSO DE REFORMA** en el plazo de **TRES DÍAS** que se interpondrá por escrito ante este Juzgado y autorizado con firma de Letrado.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.